

24 / 26

CONSTANCIA: Del 20 al 25 de noviembre de 2019, corrió el término para que la ejecutada retirara las copias, no lo hizo.

Días hábiles: 20, 22 y 25 de noviembre de 2019.

No corren términos el 21 de noviembre de 2019, por cese de actividades en atención al paro judicial.

Del 26 de noviembre al 11 de diciembre de 2019, corrió el término de diez (10) días, concedido a la ejecutada para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 26, 28, 29, de noviembre, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 de diciembre de 2019.

No corren términos los días 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, por cese de actividades en atención al paro judicial.

Pasa al despacho, 03 de abril de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero

Para información del proceso y entregar correspondencia en:

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08

Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00181 – 00.

Asunto: Notificado por conducta concluyente y Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, Quindío 29 JUL 2020

- 1) De conformidad con el memorial que antecede por el mandatario judicial (Folio 21-22 c. único.), el Juzgado revisado el expediente "se tiene que efectivamente la ejecutada Gloria Inés Martínez Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía número 41.902350, se tiene por notificada por conducta concluyente del auto del 05 de abril de 2019, el cual se libró

mandamiento de pago en su contra (fl. 9-10 cd. unico.), desde el 19 de noviembre de 2019, fecha de presentación del memorial (Art. 301 inc. 1º. CGP).

De acuerdo con lo anterior, se correrán los términos del traslado de la demanda indicados en el inciso 2º. Del art. 91 CGP.

Ahora, atendiendo la constancia secretarial se tiene que los términos de traslado para la contestación de la demanda se encuentran más que vencidos, se procederá a ordenar a seguir adelante con la ejecución conforme al art 440 del CGP.

Atendiendo el numeral anterior y la constancia secretarial el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo en "letra de cambio" (fl. 5 c- único), que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 9-10 c-único), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón doscientos treinta y seis mil pesos (\$1.236.000=) mcte. Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaría.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la ejecutada Gloria Inés Martínez Hoyos, identificada con cédula de ciudadanía número 41.902350 (Art. 301 inc. 1º. CGP).

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Leidy Johana Rodríguez Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.918.075 y a cargo de Gloria Inés Martínez Hoyos identificada con cédula de ciudadanía número 41.902.350, según las explicaciones hechas en esta providencia.

TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

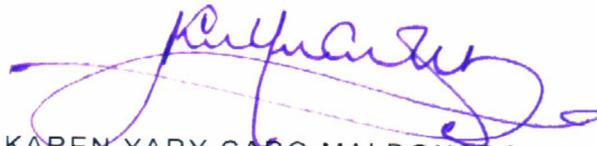
25 ~~24~~

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

QUINTO: Fijar como agencias en un millón doscientos treinta y seis mil pesos (\$1.236.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

30 JUL 2020



FLORENCIA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA